

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

ROL N° 2.652 – 2015- 2

Ñuñoa, ocho de septiembre de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que este proceso se inició por querella infraccional de lo principal de **fojas 4 y siguientes**, deducida por don **KEN ANDRÉS KIDOKORO SOTO**, cédula de identidad N°15.208.148-0, ingeniero, domiciliado en calle San Eugenio N°1331, depto. 1504-B, comuna de Ñuñoa, en contra de **“ARTELAR CHILE LTDA.”** Rut N°76.165.813-1 representada legalmente por don **CRISTIAN GABRIEL LARACH SILVA**, cédula nacional de identidad N°10.334.553-7, ambos con domicilio en calle Plata N°1280, comuna de San Bernardo, por diversas infracciones a la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SEGUNDO: Funda su acción, basado en que el día 09 de septiembre del año 2014, tras coordinación telefónica con don Cristián Larach Silva representante legal de **“ARTELAR CHILE LTDA.”** para la confección de cortinas de maderas, se llevó a cabo reunión en su domicilio, con la finalidad de poder tomar medidas de lo requerido y abonar al presupuesto, haciendo éste, entrega de copia de “Nota de Pedido”, señalando detalles de la confección, su garantía, dimensiones, color, material del riel, fecha de entrega y monto, el cual se acordó por la suma de \$329.000.- (trescientos veintinueve mil pesos), IVA incluido, abonando mediante transferencia electrónica a la Cuenta Vista N°05445388 del Banco de Crédito e Inversiones del Sr. Larach Silva, la suma de \$165.000.- (ciento sesenta y cinco mil pesos), fijando fecha de entrega e instalación, para el día 27 de septiembre de 2014. Llegada la fecha no fue entregada, por ende tampoco instalada, no recibiendo respuesta de dicho incumplimiento, ante los insistentes llamados. Se inició requerimiento ante la Unidad de Justicia Vecinal Oriente; pese a los reiterados intentos e invitaciones para lograr obtener una solución extrajudicial con la empresa ello no fue posible. Por el primer otrosí de la misma presentación, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios, solicitando sea condenada, al pago de la suma total de \$665.000.- (seiscientos sesenta y cinco mil pesos) o la suma que SS., estime conforme a derecho, más reajustes, intereses, y costas. Dicha acción aparece debidamente notificada, según consta a **fojas 15**

CONFORME CON SU ORIGINAL



TERCERO: Que a **fojas 16** presta declaración indagatoria don **Cristián Larach Silva** representante legal de **"ARTELAR CHILE LTDA."**, quien reconoce su incumplimiento en el servicio a prestar, excusándose en problemas de salud que le afectaron en ese período; que a **fojas 25** rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba el que se realizó con la sola asistencia de la parte denunciante y demandante de **KEN ANDRÉS KIDOKORO SOTO**, asistido por su abogada doña **LORENA AGUILAR ESTRADA** y en rebeldía de la parte denunciada y demandada de **CRISTIAN GABRIEL LARACH SILVA**. La parte denunciante y demandante ratifica sus acciones en todas sus partes con expresa condenación en costas. Respecto a la prueba testimonial, el denunciante y demandante rindió, de acuerdo a lista de **fojas 19** y consistió en los dichos de Carolina Alejandra Francisca Jerez Henríquez, cédula de identidad 12.877.388-6, señalando que también fue víctima y sufrió la misma falta, específicamente con el hermano del demandado; agrega que hay muchas personas afectadas por este Sr. Larach las cuales se han contactado vía internet para evitar que siga ocurriendo. En cuanto a la prueba documental acompaña; nota de pedido N°00362 de fecha 09 de septiembre de 2014, impresión de cuatro correos electrónicos entre el querellante y demandante y el querellado y demandado, comprobante de transferencia electrónica realizada con fecha 09 de septiembre de 2014, las que fueron agregadas de **fojas 20 a 24**, sin que hayan sido observados u objetados por la parte contra la cual se hicieron valer. No se formulan peticiones; en la misma audiencia se da por evacuado el comparendo de contestación y prueba para todos los efectos legales; que a **fojas 26** se dejan autos para fallo.

CUARTO: Que, con el mérito de los antecedentes allegados al proceso y de conformidad a los principios de la sana crítica, este sentenciador, ha llegado a formarse la convicción respecto de las infracciones que se le imputan a la empresa **"ARTELAR CHILE LTDA."** representada legalmente por don **CRISTIAN GABRIEL LARACH SILVA**, dándolas por acreditadas y concluyéndose que el denunciado ha actuado con negligencia en la prestación de servicio y en el cumplimiento de lo acordado en cuanto a la confección e instalación de las cortinas de madera en el domicilio del demandante, causando menoscabo al consumidor; por lo que procederá a dictar sentencia condenatoria en contra de la empresa.

QUINTO: Que, en cuanto a la acción civil incoada, respecto al daño emergente demandado, que el actor acredita con la respectiva, nota de pedido y transferencia electrónica, en los que se demuestra claramente que pasó el 50%

CONFORME CON SU ORIGINAL



del trabajo por adelantado, este sentenciador ordena que deberá restituirse íntegramente al Sr. Kidokoro Soto la cantidad de **\$165.000.- (Ciento sesenta y cinco mil pesos)**. En lo que respecta al daño moral, si bien es cierto, éste debe ser probado, es indudable que el actor ha sufrido una serie de molestias y pérdidas de tiempo derivadas del incumplimiento y negligencia en el actuar del demandado, razón por la que este juzgador le otorgará por este concepto la cantidad de **\$35.000.- (treinta cinco mil pesos)**.

SEXTO: Que, para que la indemnización que esta sentencia manda a pagar sea justa y equitativa, deberá ser reajustada en el cien por ciento de la variación positiva que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, que fija el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquel en que el pago se haga efectivo, más el interés corriente desde que esta sentencia este ejecutoriada.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 12, 23, 24, 50 y 50 A de la Ley N°19.496, artículos 2314, 2315 y 2329 del Código Civil; artículos 13 y 14 de la Ley N°15.231 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.287

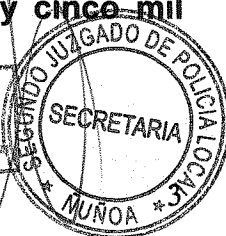
SE DECLARA:

1.- Que, ha lugar a la denuncia de lo principal de fojas 4 y siguientes, en consecuencia se condena a **"ARTELAR CHILE LTDA."**, representada legalmente por don **CRISTIAN GABRIEL LARACH SILVA**, ambos ya individualizados, al pago de una multa de **3 UTM (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES)**, como proveedor autor de infracciones a la ley N°19.496 del Consumidor, al actuar con negligencia en la prestación del servicio encomendado y causando menoscabo al consumidor.

Si el sentenciado no pagare la multa impuesta en el plazo legal de cinco días, despáchese la correspondiente orden de reclusión nocturna, por vía de sustitución y apremio, previa certificación de su no pago, por la Señora Secretaria del Tribunal.

2.- Que, se acoge la demanda civil deducida por el primer otrosí de fojas 4 y siguientes, en contra de **"ARTELAR CHILE LTDA."**, representada legalmente por don **CRISTIAN GABRIEL LARACH SILVA**, ya individualizados, y se le condena a la devolución a la parte demandante de **KEN ANDRÉS KIDOKORO SOTO**, la cantidad de **\$ 165.000.- (Ciento sesenta y cinco mil**

CONFORME CON SU ORIGINAL



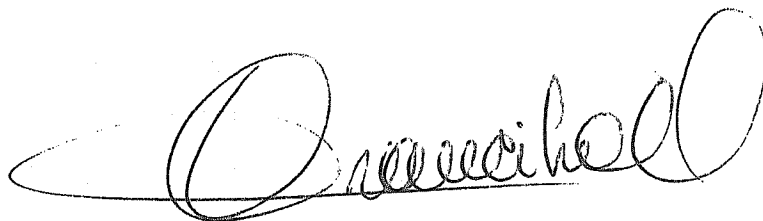
pesos), por concepto de daño emergente y \$35.000.- (Treinta y cinco mil pesos) por concepto de daño moral.

3.- Que, la suma que esta sentencia manda a pagar, deberá ser reajustada y con el interés señalado en el considerando sexto de este fallo.

4.- Que se condena a **"ARTELAR CHILE LTDA."**, representada legalmente por don **CRISTIAN GABRIEL LARACH SILVA**, ya individualizados, al pago de las costas de la causa.

Anótese en el Rol correspondiente, déjese copia en el registro, notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese.

Mnp./ ROL N° 2.652 – 2015 - 2



**PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA, JUEZA TITULAR
AUTORIZA LA SRA. LUCIA DEL RIO MORENO, SECRETARIA TITULAR.**



CONFORME CON SU ORIGINAL

